Año de 1947 Miércoles 19 de Febrero Núm. 22

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

SUMINISTRO A LA PROVINCIA

Racionamiento de artículos para la provincia correspondiente al mes actual (para las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades), que a continuación se detalla:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite.—Ración de un litro por persona, contra todos los cupones número II, de las semanas I a la IX ambas inclusive, de la nueva colección de cupones, al precio de 5,80 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 150 gramos por persona, contra todos los cupones número IV, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de doscientos gramos por persona, contra todos los cupones número III, al precio de 0,80 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de un litro por niño, contra todos los cupones número II, de las semanas I a la IX ambas inclusive, al precio de 5,80 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 750 gramos por niño, contra todos los cupones número VI, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 400 gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 1,60 pesetas la ración.

MUNICIPIOS RURALES

Aceite.—Ración de medio litro por persona, contra todos los cupones número II, de las semanas de la I a la IX ambas inclusive, al precio de 2,90 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 150 gramos por persona, contra todos los cupones número IV, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones número III, al precio de 0,80 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de medio litro por niño, contra todos los cupones número II, de las semanas indicadas, al precio de 2,90 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 750 gramos por niño, contra todos los cupones número VI, al precio de 3,50 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 400 gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 1,60 pesetas la ración.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, no ordenarán la retirada de los citados artículos del almacén proveedor, hasta tanto reciban la correspondiente orden de suministro.

NOTA. No habiéndose descontado en las órdenes de suministro las cantidades correspondientes a los señores Maestros nacionales y familiares de los mismos que reciben dicho suministro a través de la Cooperativa del Magisterio, se servirán consignar en el parte de existencias del proximo mes, las cantidades sobrantes producidas por la no entrega de las citadas raciones, cuyo control se llevará en esta Delegación.

Reitero nuevamente a los Sres. Alcaldes Delegados Locales, la obligación de cortar todos los cupones anunciados al proceder a la entrega de este suministro, quedando debidamente coleccionados en las tiendas distribuidoras, ya que la Inspección de esta Delegación exigirá la presentación de los citados cupones.

Segovia, 19 de Febrero de 1947.—El Gobernador civil, **Joaquín Pérez Villanueva.**

227

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos, durante la semana 16 al 22 del corriente mes, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141	5,80 (litro)
Alubias, único	5,60	6,00 (kilo)
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	4,75	5,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Bacalao	8,9034	10,00
Café (a partir del día 20: 31,28 — 35,50)	30,84	35,00
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	13,20	14,00
Manteca fundida	15,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Leche de vaca (domicilio)		1,40
Leche de vaca (despacho)		1,35
Leche de vaca (provincia)		1,00
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	*Precios de la harina* 2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos, 0,55 pesetas;	282,05 Qm.	291,01 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 350 gramos, 0,80 pesetas;	228,49 Qm.	237,45 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 400 gramos, 0,90 pesetas;	224,56 Qm.	233,52 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos, 1,00 pesetas;		233,05 Qm.

Segovia a 15 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 24 de Enero de 1947 sobre competencia de la Justicia Municipal, por el que se desarrolla la Base novena de la Ley de 19 de Julio de 1944.

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, en su disposición final, autorizó al Ministro de Justicia para desarrollar por Decreto sus preceptos, estableciendo las normas precisas para su debida aplicación. Entre ellos se hallan aún pendientes de desarrollo todos los que constituyen el contenido de la Base novena, que, por referirse a materia tan importante como la competencia de este primer grado de la jurisdicción ordinaria, reclama el oportuno Decreto que la desenvuelva y garantice la más adecuada aplicación de dichas normas básicas.

En primer término se aclaran algunos preceptos legales en materia referente a desahucios de fincas urbanas dedicadas al ejercicio del comercio, la industria y profesiones liberales, que al ser aplicados han dado lugar a cierta desorientación, por no aparecer claramente definitiva en la Ley la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, se armoniza la cuantía del proceso de cognición con el actual nivel económico de vida y poder adquisitivo de la moneda, para evitar que asuntos cuya cuentía resulta en la actualidad de escasa importancia, puedan originar dilatados trámites procesales y dar lugar a recursos con intervención de las Audiencias Territoriales y hasta del propio Tribunal Supremo.

En tal sentido se establecen los trámites del juicio verbal para las reclamaciones cuya cuantía no exceda de mil pesetas y se aumenta hasta cinco mil la del proceso de cognición, de conformidad con la autorización conferida por el párrafo c) del apartado A) de la Base novena, que previene que el Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá elevar aquella atendidas las circunstancias económicas por que atraviesa la Nación.

Con todo ello se ha de lograr más rapidez y eficacia en la Administración de Justicia y al propio tiempo mayor economía para los litigantes, puesto que el proceso de cognición reune las debidas garantías procesales y su conocimiento queda atribuído a funcionarios técnicos, como son los Jueces Municipales y Comarcales.

En mérito de lo dispuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo uno.—La competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, como primer grado de la jurisdicción ordinaria, comprenderá los asuntos que en materia civil, criminal, gubernativa y del Registro Civil les atribuyen las leyes y en la forma que en este Decreto se previene.

Artículo dos. La competencia territorial de los organismos de la Justicia Municipal en los juicios verbales y de cognición de que entiendan, se regulará por lo dispuesto en la Ley de veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis, salvo cuando la legislación, expresamente, disponga otra cosa para algún caso concreto.

En las poblaciones donde exista más de un Juzgado Municipal, la competencia entre ellos se determina por reparto, sin que los que sean parte en los negocios civiles puedan someterse a la de uno determinado.

En materia criminal, la competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, se regirá por lo establecido en los artículos catorce y quince de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo tres. En los juicios verbales y proceso de cognición, a los efectos de competencia se estará siempre a la cuantía real de la obligación, aunque no se reclame el total contenido de ésta.

Cuando el contenido total de la obligación rebase del atribuído a la competencia de los Jueces Municipales, Comarcales o de Paz, aunque la demanda se formule por cuantía no superior a la que respectivamente les corresponde conocer, si el actor no reconoce tener percibida la diferencia o manifiesta expresamente que renuncia a ella procederá la excepción de imcompetencia.

Artículo cuatro. La competencia para conocer de los recursos de apelación y de queja, que procedan contra las sentencias y resoluciones que dicten los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, corresponderá a los de Primera Instancia e Instrucción del partido a que aquellos Juzgados correspondan.

CAPITULO SEGUNDO

Competencia de los Juzgados de Paz

Artículo cinco. En materia civil serán competentes los Juzgados de Paz:

A) Para entender de los actos de conciliación que se tramíten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y ejecutar lo convenido en los mismos cuando la cuantía no exceda de doscienta cincuenta pesetas.

B) Para la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución de los juicios verbales civiles de cuantía no superior a doscientas cincuenta pesetas.

C) Para conocer de las incidencias y medidas cautelares que surjan en la tramitación y ejecución de los procesos sometidos a su competencia.

Artículo seis. En materia criminal, corresponde a los Juzgados de Paz:

A) Conocer en primera instancia de los hechos punibles que el Código Penal y Leyes especiales califican de faltas con excepción de las de imprenta, lesiones y estafa.

B) La formación de atestados con ocasión de delitos, de los que darán cuenta inmediata al Juez de Intrucción y al Municipal o Comarcal respectivo, remitiéndolos al primero dentro del plazo legal, salvo que el Juez Municipal o Comarcal se hallare actuando, en función preventiva, sobre los mismos hechos, en cuyo caso la remisión deberá verificarse al que de ellos conociere.

C) La formación de atestados con ocasión de faltas de imprenta, lesiones y estafa, hasta la intervención del Juez Municipal o Comarcal correspondiente, al que deberán dar cuenta del comienzo de las actuaciones, las que se remitirán en el plazo máximo de tres días.

D) Conocer, conforme a las Leyes procesales, de los actos de conciliación en materia criminal.

Artículo siete. En materia gubernativa, corresponde a los Juzgados de Paz el conocimiento de aquellos asuntos que por la legislación en vigor en primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco estuviera atribuido a los Jueces Municipales.

Con relación al Registro Civil, los Juzgados de Paz estarán encargados del que corresponda al término municipal de su jurisdicción y serán competentes para entender de cuantos asuntos atribuya la legislación vigente en esta materia a los Juzgados Municipales. Sin embargo, en los expedientes de esta clase que se tramíten con intervención del Fiscal deberá actuar en todo caso el Fiscal, Municipal o Comarcal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales

Artículo ocho. En material civil, los Jueces Municipales y Comarcales serán competentes:

A) Para entender de los actos de conciliación que se trámiten con arreglo a los preceptos de la Ley de Enjuiciamento civil.

B) Para ejecutar lo convenido en los actos de conciliación celebrados ante ellos cuando su cuantía no exceda de cinco mil pesetas, así como de los celebrados en los Juzgados de Paz de su jurisdicción cuando el importe de lo convenido, sin exceder de la referida cifra, rebase las doscientas cincuenta pesetas.

C) Para la substanciación en primera instancia, fallo y ejecución, por los trámites de juicio verbal, de aquellos asuntos de cuantía no superior a mil pesetas que correspondan a la capitalidad del Juzgado Municipal o Comarcal y de los que excedan de doscientas cincuenta pesetas, sin pasar de mil, correspondientes a Juzgados de Paz dependientes de los mismos.

D) Para conocer también en primera instancia, fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de mil y cinco mil pesetas, que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o a los Juzgados de Paz agrupados a los mismos.

El conocimiento de los juicios ejecutivos, cualquiera que sea su cuatía, continuará atribuído exclusivamente a la competencia de los Jueces de Primera Instancia. Sin embargo, los Juzgados Municipales y Comarcales conocerán por los trámites del proceso de cognición de las demandas que se les presenten, aun cuando se funden en documentos que tengan fuerza ejecutiva.

E) De los juicios de desahucio por falta de pago de toda clase de fincas urbanas, ya se destinen a viviendas, al ejercicio del comercio, de la industria, al de profesiones colegiadas u otra finalidad y sea cualquiera el importe de la renta.

F) De los juicios de desahucio de fincas urbanas por las demás causas que la Ley de Enjuiciamento Civil y disposiciones legales atribuyen al conocimiento de los Jueces Municipales y comarcales.

G) De las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana, comprendidas en la legislación especial de Alquileres, cualquiera que fuese el contenido económico de la demanda y siempre que el conocimiento de aquélla, no esté expresamente atribuído a los Jueces de Primera Instancia.

H) De los juicios, de cualquier clase que sean, sobre arrendamientos rústicos que la legislación vigente atribuye a los Jueces Municipales.

I) De los procedimientos preventivos que a los mencionados Jueces Municipales encomiendan las leyes procesales en vigor o cualquiera otra disposición legal.

J) De los actos de jurisdicción voluntaria, que en función propia o preventiva corresponda su conocimiento a los Jueces Municipales con arreglo a la legislación vigente.

Artículo nueve. En materia criminal corresponde a los Jueces Municipales y Comarcales:

A) Conocer en primera instancia y dentro de su término municipal de los hechos punibles que el Código Penal y las Leyes especiales califican de faltas, substanciando y fallando los juicios e interviniendo en la ejecución de las sentencias con arreglo a las Leyes.

B) Conocer asimismo en primera instancia de los juicios de faltas de imprenta, lesiones y estafa que se cometan en el ámbito del territorio comarcal o del que el Municipio tuviera agregado, siempre que no se trate del término municipal de la capitalidad.

C) Practicar diligencias sumariales preventivas hasta que intervenga el Juez de Instrucción y las que éste les delegue en procedimiento de índole criminal.

D) Conocer, conforme a la Ley Procesal, de los actos de conciliación en materia criminal.

Artículo diez. Conocerán tambien los Jueces Municipales y Comarcales de los asuntos atribuídos a los Jueces de Paz por el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo once. Ejercerán asimismo los Jueces Municipales y Comarcales las funciones de inspección de los Juzgados de Paz comprendidos en su jurisdicción comarcal o agregados, a tenor de lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Hasta que se publique y entre en vigor el texto articulado de la Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, conocerán:

A) Los Juzgados de Paz, de los actos de conciliación que, como previos al juicio verbal establece el artículo catorce del Decreto de Alquileres, de ventinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno cuando hubiera de conocer del mismo el Juzgado de Primera Instancia y el demandado tuviera su domicilio o residencia en el territorio del Juzgado de Paz de que se trate.

B) Los Juzgados Municipales y Comarcales, de los actos de conciliación que como previos al juicio verbal, establece el artículo catorce del Decreto de alquileres, de veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, cuando hubiere de conocer del mismo el Juzgado de Primera Instancia y el demandado tuviera su domicilio o residencia en el término municipal en que radique el Juzgado Municipal o Comarcal.

Segunda. También hasta la vigencia de la Ley a que se refiere la disposición anterior quedará en suspenso lo dispuesto en el apartado G) del artículo octavo, conociendo los Jueces Municipales y Comarcales de las demás controversias que suscite la relación arrendaticia urbana que tengan determinada regulación en la legislación especial vigente y cuyo contenido económico no exceda de cinco mil pesetas.

A estos efectos, el contenido económico se determinará por el importe de la reclamación formulada, y cuando no sea posible su fijación por este medio, servirá de base el valor de la renta anual pactada.

Asimismo, y por excepción a lo que anteriormente queda establecido y a lo que dispone el apartado F) del artículo octavo, en tanto no entre en vigor la nueva Ley, todos los procedimientos, cualquiera que sea su clase, que se refiera a arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio, de la industria o al de profesiones colegiadas quedarán atribuídos a la competencia de los Jueces de Primera Instancia, siempre que se haya consignado el referido destino en contrato escrito y se satisfaga contribución por el ejercicio de aquellas actividades.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.--El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández Cuesta y Merelo.

(Del B. O. del E., 12 Febrero, n.º 43.)

34

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 29 de Noviembre de 1946

En la ciudad de Segovia a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Miguel Saínz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del señor Presidente de la Corporación don Alfonso Arroyo Zúñiga, hallándose presente el Secretario accidental don Nicolás Sanz Santos, por hallarse ausente el que lo es en propiedad don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del presente mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 323, sobre confección de nóminas para abono a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las participaciones correspondientes de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial.

Beneficencia.— Ancianos. — Segovia.—Carrascal del Río.—Dada cuenta de instancia documentada que al señor Presidente de la Corporación dirige Roque Poza Peña, de 73 años de edad, viudo, pobre de solemnidad, natural de Carrascal del Río y con residencia en Segovia, solicitando ser asilado en la Residencia Provincial, ya que se encuentra en la mayor indigencia y abandono; la Comisión, teniendo en cuénta que en el solicitante concurren precisamente las circunstancias que para ingreso en la Sección de ancianos exigen los artículos 221, 222 y 223 del Reglamento general de la Residencia Provincial, así como que actualmente está cubierto en su totalidad el número reglamentario de asilados en dicho departamento, acuerda estimar la petición del señor Poza Peña, inscribiéndola en turno con el número ocho, a fin de que dicho interesado pueda ser asilado en Beneficencia cuando corresponda.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños gemelos Gregorio y María del Rosario, solicitan Santos Carretero y Esteban Redondo, casados, jornalero y peatón de correo, vecinos de Cabezuela y Nava de la Asunción, respectivamente.

Beneficencia Provincial.—La Cuesta.—La Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el señot Director de la Residencia Provincial y Negociado correspondiente y accediendo a solicitud de Marina Cantalejo y su esposo Francisco Sanz, vecinos de La Cuesta; acuerda autorizar a dicho señor Director de la Residencia para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a los antedichos solicitantes del niño asilado, hijo de aquéllos, Juan de la Cruz Sanz Cantalejo.

Contabilidad Provincial.—Manicomio.—La Comisión acuerda aprobar la relación de cuentas y facturas presentada por la Intervención de fondos provinciales, importante 11.301,34 pesetas, cuyo importe se efectuará con cargo al presupuesto extraordinario confeccionado para reconstrucción y ampliación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Manicomio.— Pago.— Estancias.—Como ampliación a las resoluciones adoptadas por la Corporación, en cuanto a fijación de estancias, al ser instalados sus enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla; la Comisión Gestora, acuerda que a partir del día primero del próximo mes de Diciembre, se aumenten las estancias de los enfermos mentales pudientes que se internen en dicho Sanatorio en concepto de distinguidos, a 25 pesetas los de 1.ª clase y a 15 los de 2.ª, en razón todo ello, a los elevados precios que han alcanzado los artículos alimenticios y elementos precisos para la asistencia de dichos enfermos.

Médicos.—Oposiciones.—Visto el oficio que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido don Eusebio Núñez Sánchez, Presidente del Tribunal que ha juzgado las oposiciones a la plaza de Jefe Clínico del Servicio de Puericultura de la Residencia Provincial, a cuyo oficio acompaña las actas originales y documentos relacionados con dichas oposiciones, asi como la propuesta de nombramiento para aquel cargo hecha por el referido Tribunal a favor de don Francisco Pérez Gallardo; la Comisión por unanimidad, acuerda:

1.º Nombrar en propiedad Jefe Clínico del Servicio de Puericultura de la Residencia Provincial, de conformidad con la propuesta hecha por el precitado Tribunal, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que se consigna en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 92, correspondiente al día 26 de Julio próximo pasado, al opositor don Francisco Pérez Gallardo y felicitarle por la brillantez y positivo resultado con que ha desarrollado los ejercicios de la oposición.

2.º Que este nombramiento se comunique al interesado para que tome posesión de su destino dentro del plazo legal y reglamentario y a las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Local, de conformidad con lo que se determina en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha siete del pasado mes de Octubre, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 287, haciendo constar que la fecha de nacimiento del nombrado es la de 1.º de Noviembre de 1910.

Personal.— Contabilidad.— Siendo similares los trabajos que realizan en esta Corporación las Auxiliares temporeras señoritas Adoración Gómez, María Cruz Yagüe y María Teresa Vírseda, por los cuales las dos primeras perciben la remuneración mensual de 200 pesetas y hecha ya la oportuna consignación en el presupuesto para el próximo año de 1947, con el fin de que ésta perciba igual cantidad que las anteriores; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta la labor extraordinaria que actualmente realiza la señorita Vírseda Sanz y los años que lleva prestando servicios a la Corporación sin percibir más que una peseta diaria por los mismos, acuerda que a partir del día 1.º del presente mes de Noviembre, se acrediten a la señorita María Teresa Vírseda Sanz, las 200 pesetas que las otras dos Auxiliares vienen percibiendo con anterioridad.

Caminos vecinales.—De conformidad con el informe emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda anunciar el primer concurso de destajos sucesivos de 50.000 pesetas, durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, para la adjudicación de las obras de terminación del camino local «de Aldeonte a la carretera de Madrid a Irún por Encinas», las cuales se ejecutan con subvención del Paro Obrero, librada por el Ministerio de Obras Públicas, señalándose al efecto el día 11 del próximo mes de Diciembre a las once de la mañana para celebrar el referido concurso, aprobando al propio tiempo el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en tan repetidas obras, así como el cuadro de precios revisados por unidad.

Idem.—De conformidad con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda anunciar el primer concurso de destajos sucesivos de 50.000 pesetas durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, para la adjudicación de las obras de terminación del camino local «de la carretera de Soria a Plasencia a Pelayos del Arroyo», las cuales se ejecutan con subvención del Paro Obrero, librada por el Ministerio de Obras Públicas, señalándose al efecto el día 11 del próximo mes de Diciembre a las once y media de la mañana para celebrar el referido concurso, aprobando al propio tiempo el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en tan repetidas obras, así como el cuadro de precios por unidad revisados.

Nuevo acceso y travesía a la villa de El Espinar.--Redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales el oportuno proyecto de terminación de obras del nuevo acceso a la villa de El Espinar, cuyas obras corren a cargo del Ayuntamiento de dicha villa, la Comisión acuerda, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Director de la citada Sección sobre revisión de precios, anunciar el segundo concurso de destajos de las referidas obras, con precios unitarios, señalándose al efecto el día 11 del próximo mes de Diciembre a las 12 de la mañana para celebrar el referido concurso, aprobando al propio tiempo el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en las obras de referencia, así como el cuadro de precios revisados por unidad.

Caminos vecinales.—De conformidad con informe emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda anunciar el primer concurso de destajos sucesivos de 50.000 pesetas, durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, para la adjudicación de las obras de terminación del camino local de «Villoslada al Caserio de San Miguel», las cuales se ejecutan con subvención del Paro Obrero, librada por el Ministerio de Obras Públicas, señalándose al efecto el día once del próximo mes de Diciembre a las doce y media de la mañana para celebrarse el referido concurso, aprobando al propio tiempo el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en tan repetidas obras, así como el cuadro de precios revisado por unidad.

Idem.—La Comisión acuerda que se inserte el correspondiente anuncio en forma reglamentaria para oir reclamaciones por débitos de jornales, materiales y otros conceptos en las obras del camino local «de la carretera de Soria a Plasencia a Pelayos del Arroyo», así como que se interese de la Alcaldía de Pelayos del Arroyo el envío de certificación en la que consten las reclamaciones que puedan producirse contra la entidad destajista de referidas obras «Construcciones Ciga S. L.» a los efectos de que la sea devuelta, si procede, la fianza definitiva de 4.000 pesetas que para responder del cumplimiento de estas obras tiene constituída en metálico en la Depositaría de fondos provinciales.

Idem.—La Comisión acuerda que se inserte el correspondiente anuncio en forma reglamentaria para oir reclamaciones por débitos de jornales, materiales y otros conceptos en las obras del camino local «de Aldeonte a la carretera de Madrid a Irún por Encinas», así como se interese de las Alcaldías de Aldeonte y de Encinas el envío de certificaciones en las que consten las reclamaciones que puedan producirse contra la entidad destajista de las referidas obras «Construcciones Ciga S. L.», a los efectos de que la sea devuelta, si procede, la fianza definitiva de 4.000 pesetas que para responder del cumplimiento de estas obras tiene constituída en metálico es la Depositaría de fondos provinciales.

Idem.—Visto el informe emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales en instancia que a la Corporación ha dirigido el Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca, interesando la concesión de un anticipo por la cantidad que la corresponde abonar en el coste de las obras de ejecución del camino local «de Villagonzalo a la Estación de Coca»; la Comisión, de conformidad con el citado informe de la Dirección de Vías y Obras, acuerda que como en casos análogos, se autorice al citado Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca para que preste la aportación obligatoria en la construcción del referido camino en jornales y acopios de piedra.

Idem.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Miguel Saínz Margareto, para que en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, como Inspector de Caminos y del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción definitiva de las obras de construcción del camino local «de Carrascal de la Cuesta al camino vecinal de Basardilla a Muñoveros», las cuales ha llevado a efecto el destajista don Matías de Santos Martín, de Muñoveros, correspondientes a las que se ejecutan con sub-

vención del Ministerio de Obras Públicas para la absorción del Paro Obrero, con arreglo al Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Idem.—Informado favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Inspector de Caminos, el proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3.605 del camino vecinal subvencionado por el Estado titulado «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», redactado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 62.462,66 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo informado por la citada Dirección de Vías y Obras, acuerda aprobar el referido proyecto y que pase a la Intervención de fondos provinciales, para que informe sobre la existencia de crédito para atender al abono de las obras del repetido proyecto.

Idem.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Juan Herrero Garrido, para que en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, como Inspector de Caminos y del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción definitiva de las obras del trozo 1.º del camino local «de Vallelado a Chañe», las cuales se han llevado a efecto por el destajista don Salustiano Cuéllar Fraile.

Idem.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Miguel Sainz Margareto, para que en unión del Sr. Ingeniero de Obras Públicas de la provincia, como Inspector de Caminos y del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción definitiva de las obras de construcción del camino local «de Parral de Villovela al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Boceguillas», las cuales ha llevado a efecto el destajista don José Hernández Garzón, de Segovia, correspondientes a las que se ejecutan con subvención del Ministerio de Obras Públicas para la absorción del Paro Obrero, con arreglo al Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Idem.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Juan Herrero Garrido, para que en unión del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, como Inspector de caminos y del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción definitiva de las obras de construcción del camino local «de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel a los caseríos de Granjas de San Juan, Santa Ana y Convento y Molino de San Bernardo», las cuales se han llevado a efecto por el destajista don Moisés López Gómez, de Segovia, correspondientes a las que se ejecutan con subvención del Ministerio de Obras Públicas para la absorción del Paro Obrero, con arreglo al Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Idem.—Transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya producido reclamación alguna por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo y otros, contra «Construcciones Ciga S. L.», de Madrid, destajista de las obras de construcción del camino «de El Arenal a Revilla»; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda devolver a «Construcciones Ciga S. L.», la fianza definitiva importante 4.000 pesetas que constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales para responder del cumplimiento de las obras realizadas en dicho camino, cuya devolución deberá efectuarse cumpliendo previamente con los requisitos legales, declarando en su consecuencia al citado destajista exento de responsabilidad en las mismas.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar las cuentas de gastos efectuados en las obras que se vienen ejecutando por destajos con cargo al Paro Obrero, las cuales se detallan a continuación, ascendiendo su importe a la cantidad total de 143.943,54 pesetas, y que las mismas pasen a Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos del abono de su importe.

Cuenta	DENOMINACION DEL CAMINO	Pesetas
5.ª	»De Villeguillo a Ciruelos de Coca»........	49.458,44
6.ª	«De Castrillo de Sepúlveda a Villaseca»........	8.465,88
6.ª	«De Valle de Tabladillo a Carrascal del Río»........	21.381,26
7.ª	«De ídem a ídem»........	594,36
8.ª	«De Bercimuel a Cedillo de la Torre»........	49.994,77
7.ª	«De Campo de San Pedro a Cilleruelo de San Mamés»........	14.048,83
	TOTAL........	143.943,54

Vías y Obras.—Automóviles.—Vistos los informes emitidos por la Sección de Vías y Obras provinciales en propuestas hechas por el Maestro de Taller del Parque de maquinaria de la Excma. Diputación Provincial, sobre la necesidad de reparar los coches marca Fiat S. G. 1.684 y 1.831, adquiriendo el material preciso para ello a los industriales de esta plaza don Amancio Matesanz y don Pablo Sousa, por un presupuesto aproximado para ello de 690,35 pesetas y 613,70 para el segundo; la Comisión, de conformidad con dichos informes, acuerda que se lleven a efecto las reparaciones de las precitados coches por la cantidad total de 1.304,05 pesetas.

(Continuará)

220

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

En Segovia, a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en la Jefatura de Obras Públicas los señores: don Pedro Morán Miranda, Ingeniero Jefe; don Emilio Pérez Losada, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y don Francisco Catena Pérez, Ayudante de Obras Públicas, para fallar en los ejercicios de los aspirantes a 7 plazas de Capataces del Estado—1 de ingreso directo y 6 en espectativa de ingreso—cuyos exámenes se han verificado los días 12 y 13, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, según convocatoria anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 3 de Junio y 27 de Mayo, respectivamente, del pasado año, acuerdan adjudicar las plazas en la forma siguiente:

1. Julio Moreno López, ingreso directo.
2. Casto Sanz Alvaro, en expectación de ingreso.
3. Nicolás Casado Albornoz, ídem.
4. Salustiano Bravo Martín, ídem.
5. Agustín Arenal San Frutos, ídem.
6. Angel Tardón Martín, ídem.
7. Andrés Vacas Partor, ídem.

Y para que conste lo firman en el lugar y fecha al principio expresados. Pedro Morán.—E. Pérez Losada.—Francisco Catena.—Rubricados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

210

LAGUNA DE CONTRERAS

Habiendo aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público con el proyecto y demás documentos por término de quince días a fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, más podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por cuantas personas lo crean conveniente.

Laguna de Contreras, 10 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Rubricado.

207

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1946, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oir cuantas reclamaciones sean presentadas en contra del mismo.

Santiuste de San Juan Bautista, 10 de Febrero de 1947.—El Alcalde Isidoro Sánchez.

226

CHAÑE

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, ordenando las Haciendas locales.

Chañe a 17 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Tomás Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CABAÑAS DE POLENDOS.

208

MUÑOVEROS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público por término de quince días con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas y cuantos documentos lo integran en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más podrán formularse las reclamaciones ante el Delegado de Hacienda de esta provincia por cuantas personas creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente edicto a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones vigentes.

Muñoveros a 11 de Febrero de 1947. El Alcalde, Victorio Encinas.

224

ALDEASOÑA

Por el vecino Ladislao Aguado de Dios, se ha solicitado de este Ayuntamiento doce metros cuadrados de terreno, sobrantes de vía pública, propiedad del Municipio, que existen la fachada adelante de la casa que habita el solicitante en la Solana, con el propósito de unirlos a la misma.

Se hace público por medio del presente para que los vecinos que se consideren perjudicados puedan formular las reclamaciones correspondientes durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeasoña a 12 de Febrero de 1947. El Alcalde, Optaciano Pecharromán.

202

Junta Municipal del Censo Electoral de Santiuste de San Juan Bautista.

Don Octavio Esteban García, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de Santiuste de San Juan Bautista (Segovia).

Hago saber: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta de mi Presidencia para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha sido designado el local que a continuación se expresa para Colegio Electoral de la Sección única de que consta este término municipal y en los que han de constituirse las Mesas con mo-ivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el proximo año de 1947.

Distrito único, sección única, Escuela de niños número 1. Lo que en virtud de lo ordenado por el referido artículo 22 hago público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Dado en Santiuste de San Juan Bautista a diez de Febrero de mil noveciento cuarenta y siete.—El Presidente, Octavio Esteban.—El Secretario, Antonio Valero.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL